



Dictamen CDUOETyP/063/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo el 30 de septiembre de 2026, en la sala de Juntas de Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada al interior de la Presidencia Municipal, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, zona Centro, se reunió la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual, se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2026, solicitado por **Marco Antonio Ortíz Pérez**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Condesa rooftop”**, ubicado en Plaza de la Paz, número 36, zona centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 13 de febrero del año en curso, el **C. Marco Antonio Ortíz Pérez**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de





Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado **“Condesa rooftop”**, ubicado en Plaza de la Paz, número 36, zona centro de esta ciudad capital.

En consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, procedió a remitir el expediente a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Turismo, Hospitalidad y Economía, a efecto de que emitieran la opinión o dictamen de factibilidad correspondiente. Una vez realizadas dichas opiniones, estas fueron turnados nuevamente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para la debida integración del expediente.

Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente integrado a la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio DFC-1889/2026, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como señalando que se encuentran integradas las opiniones vertidas por las dependencias de la administración pública que intervienen en su conformación, esto, con independencia del sentido de las mismas.





El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen, el cual, se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserta.

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del órgano de gobierno el presente dictamen de conformidad con los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción IV y 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen de manera conjunta que es atribución de este órgano interno, el estudio y dictaminación de los asuntos competencia de la Administración Pública Municipal como en el caso acontece con la resolución sobre el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas.

Segundo. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, segundo párrafo, 106, 107, de la Constitución Política para el





Estado de Guanajuato; 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen la facultad del órgano de gobierno para autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública en términos del Reglamento de la materia.

Tercero. Análisis de la solicitud. De la solicitud materia de análisis se advierte que el solicitante pretende ocupar una superficie de 15.00 m², en el cual, pretende ocupar la cantidad de 3 mesas, 12 sillas y 2 sombrillas.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/337/2026, el cual contiene dictamen negativo de factibilidad en virtud de que dicho establecimiento no se encuentra dentro del sistema de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.





En ese sentido, el 19 de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó al solicitante el oficio DFC/1267/2026, a través del cual, le solicita su ingreso al sistema de recolección especializada concediéndole para tal efecto un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, sin que en el expediente materia de análisis se desprenda que el particular haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

2.- La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante oficio DIUGCH/223/2026, establece entre otras cuestiones que es negativo la extensión del mobiliario del establecimiento en la vía pública en virtud de que no cuenta con la longitud de frente necesaria para ello.

3.- Mediante oficio DGTHYE/221/2026, expedido por la Directora General de Turismo, Hospitalidad y Economía, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo con la solicitud ya especificada lo anterior, derivado de que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad ayudando a generar fuentes de empleo en beneficio de la población.

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0289/2026, emite opinión respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.





En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, considera factible la solicitud.

Por su parte, la Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

Finalmente, la Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0523/2026, emite opinión en sentido negativo en virtud de que el establecimiento cuenta con observaciones a su carpeta de Programa Interno de Protección Civil que no han sido solventadas.

Al respecto, en fecha 06 de mayo del año en curso, mediante oficio DFC/1720/2026, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó a la solicitante el diverso D.M.P.C./A.T./0523/2026, requiriéndole por un plazo de diez días hábiles para atender las observaciones del mismo, en el caso concreto, atender las observaciones formuladas a su Carpeta de Programa Interno de Protección Civil sin que en el expediente materia de análisis se desprenda que el particular haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.





Ahora bien, independientemente de que el solicitante cumpla con los requisitos cuantitativos del artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., resulta importante formular las siguientes consideraciones:

1. En términos de la opinión formulada por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico no es factible dar el permiso al solicitante en virtud de que el establecimiento no cuenta con la longitud de frente necesaria para ello.
2. Por su parte la Dirección de Protección Civil señala la negativa para la ocupación de la vía pública con la colocación de mobiliario en virtud de que el establecimiento en cuestión, cuenta con observaciones a su carpeta de Programa Interno de Protección Civil que no han sido solventadas.

Al respecto, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, establece en sus artículos 28, fracciones V y VI, que la Dirección de Protección Civil tiene dentro de sus atribuciones practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados y, en general a cualquier inmueble y edificación así como dictaminar sobre estudios de riesgo





presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente.

En esta tesitura los artículos 51, 52 y 55 del reglamento en mención, establecen lo siguiente: toda edificación, excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un programa interno de protección civil; los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, a las instalaciones de gas, energía eléctrica, equipo y medidas de seguridad, siendo además, obligación de las personas señaladas presentar a la Dirección de Protección Civil su correspondiente programa interno, para su autorización respectiva.

Finalmente, el numeral 59 del reglamento en cita, señala que los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.





De los anteriores preceptos normativos se desprende la obligación de los particulares de presentar y obtener de la Dirección de Protección Civil la factibilidad de operación necesaria para su funcionamiento.

3. Finalmente, del análisis del expediente se desprende que tampoco existe una factibilidad por parte de la Dirección General de Servicios Públicos en virtud de que el establecimiento no se encuentra dentro del sistema de recolección especializada contraviniendo lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 9, 13 y 14, del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Asimismo, no se omite mencionar que, como se desprende de las constancias que integran el expediente materia de análisis, el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos formulados a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, esto es, para solventar las observaciones formuladas por la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección de Protección Civil.

De lo expuesto, esta Comisión considera que, bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no resulta jurídicamente procedente otorgar el permiso solicitado, toda vez que no se encuentran satisfechas las condiciones materiales y de factibilidad necesarias para su otorgamiento.





Lo anterior, en virtud de que, además de la opinión negativa de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, derivada de que el establecimiento no cuenta con la longitud de frente necesaria para la extensión del mobiliario solicitado, existen pronunciamientos desfavorables de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, relacionados con obligaciones que resultan exigibles para la operación del establecimiento y para el uso y aprovechamiento de la vía pública.

En particular, respecto de Protección Civil, el expediente evidencia que las observaciones formuladas a la Carpeta de Programa Interno de Protección Civil no fueron solventadas dentro del plazo concedido al particular, situación que impide tener por acreditada la factibilidad necesaria en materia de protección civil. De igual manera, por lo que hace a los servicios públicos, el establecimiento no se encuentra incorporado al sistema de recolección especializada, sin que exista constancia de que haya atendido el requerimiento formulado por la autoridad municipal para subsanar dicha circunstancia.

En este sentido, aun cuando el solicitante haya acreditado los requisitos documentales previstos en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., ello no genera por sí mismo la procedencia del permiso, pues su otorgamiento se encuentra sujeto a que se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y a las opiniones técnicas de las dependencias competentes.





Por tanto, al subsistir condiciones desfavorables en materia de imagen urbana, protección civil y prestación de servicios públicos, aunado a que el particular no acreditó haber atendido los requerimientos formulados para subsanar las observaciones correspondientes, esta Comisión considera que no se encuentran satisfechas las condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento de la vía pública solicitado, por lo que resulta procedente proponer al Pleno del Ayuntamiento la negativa del permiso de mérito.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión que corresponda.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano,





Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. Se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, **negar el otorgamiento de permiso** de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **Marco Antonio Ortíz Pérez**, respecto al establecimiento denominado **“Condesa rooftop”** ubicado en Plaza de la Paz, número 36, zona centro de esta ciudad capital, en los términos expuestos en la consideración tercera.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., notifique al solicitante el sentido del presente dictamen.

Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia a efecto de que se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a

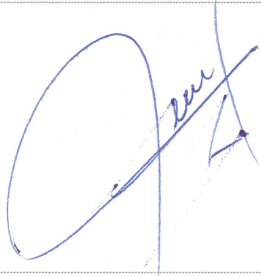




sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

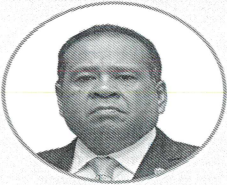
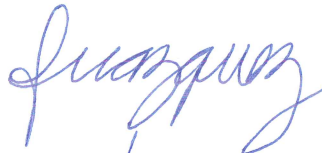
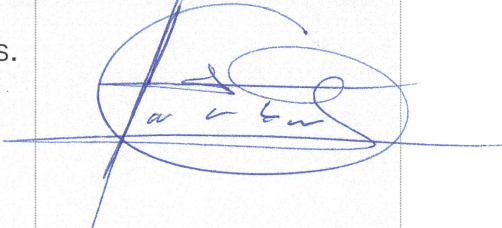
Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la Administración Pública Municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	
	Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.	





	Daniel Barrera Vázquez, Vocal.	
	Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.	
	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "CONDESA ROOTFOP".

